

Radicado No. 6255540

Popayán, 29 de agosto de 2019

Señora

MIREYA RODAS OSPINA

Cédula: 25528149

Carrera 14 Calle 13-34 B/ Colombiana

Producto: 562560324 – Ruta: 19030603010 - 6030162232

Celular: 3127728525

Miranda - Cauca.

NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número **6255540** el día **21 de agosto de 2019**, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición con radicado por el/la señor (a) **MIREYA RODAS OSPINA** el día **03 de agosto de 2019**.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6255540** expedido el día **21 de agosto de 2019**, en cinco (5) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.

Coordinadora Servicio al Cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR

Solicitud: **6255540**

Radicado No. 6255540

Popayán, **21-08-2019**

Señora

MIREYA RODAS OSPINA

Cédula: 25528149

Carrera 14 Calle 13-34 B/ Colombiana

Producto: 562560324 – Ruta: 19030603010 - 6030162232

Celular: 3127728525

Miranda - Cauca

Asunto: Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación con radicado No. 6255540 del 03 de agosto de 2019, contra la decisión administrativa empresarial No. 6160233 del 16 de julio del 2019.

Estimada señora Rodas:

Reciba un cordial saludo.

La CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P., inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación.

CONSIDERACIONES

A fin de resolver las inconformidades puestas de presente mediante el recurso incoado es pertinente aclarar en primera medida que el estudio del caso en sede de recursos se limita única y exclusivamente a los pedimentos objeto de pronunciamiento en la decisión recurrida, razón por la cual el análisis que se efectúa nuevamente al producto No. 3127728525, se realizará frente a la solicitud del usuario al inicio de este trámite y a la respuesta dada frente al mismo.

En consecuencia, se le informa que para que la Compañía se pronuncie frente a las nuevas solicitudes que relaciona en el escrito de recurso debe agotar el trámite que corresponde, es decir presentar una solicitud para que se analice su viabilidad.

Seguidamente y con el fin de resolver las inconformidades puestas de presente mediante el recurso incoado, se procede entonces analizar lo registrado en nuestro sistema comercial encontrando lo siguiente:

Se verifica en nuestro sistema de Gestión de Daños de la Compañía y se observa registro de la Comunicación No. 2019-89731 del 05 de julio del 2019 donde usuario reportó que **“desde hace dos días el predio se encuentra sin servicio de energía al parecer por acometida sulfatada en aérea de medidor”**.

Radicado No. 6255540

El día 05 de julio del 2019 a las 04:10 horas se realiza visita mediante Incidencia No. 2019-81827 donde **se ajusta acometida que se encuentra las bornera del medidor quemada**, se requiere cambio de medidor, servicio queda provisional, la usuaria ya cuenta con orden 7602234 para su respectiva normalización.

El 02 de julio del 2019 mediante solicitud presencial No. 6126432 usuario realiza solicitud de revisión de la conexión de medidor (acometida floja en bornera-medidor sellado) /financiar, razón por la cual se genera Orden No. 7602234.

El 06 de julio del 2019 mediante orden de trabajo No. 7602234 acta No. R7602234 se encontró predio con servicio normalizado en poste, se atiende solicitud del usuario se evidencia equipo de medida en mal estado serie No. 1121302METMA, razón por la cual se retira para ser enviado al laboratorio, y se instala medidor serie No. 18406409HEXMA con lectura 00002,0 kWh. Instalaciones internas no cumplen RETIE, no posee polo a tierra. Material y mano de obra para ser financiado. Firma MIRELLA RODAS OSPINA.

Dentro de la referida actividad se utilizaron los siguientes materiales para ser financiados en la factura:

ITEMS	Cant.	Valor U	Valor Total
Amarre plástico 25 cm	2	\$ 106	\$ 212
Sello doble ancla transparente	2	\$ 616	\$ 1,232
Cinta aislante Negra 3M Termoplastica	1	\$ 260	\$ 260
Medidor Monofasico- Electronico - Tipo 1	1	\$ 78,515	\$ 78,515
Cambio de Medidor	1	\$ 77,898	\$ 77,898
Total			\$ 158,117

Es importante señalar que La revisión R7602234 del 06 de julio del 2019 fue atendida por la persona mayor de edad que se encontraba en el bien inmueble la señora Mireya Rodas Ospina, a quien se le indicó el procedimiento a seguir, igualmente al final de la diligencia, se le puso de presente el acta, para que, si presentaba alguna inconformidad con el contenido de la misma, lo manifestara, lo escribiera y firmara (no firma por los costos del material). Si en este caso el usuario presentaba alguna inconformidad, debió manifestarlo y escribirlo en el formulario citado, pero no se registra observación alguna, indicando su asentimiento con lo registrado y el resultado de la visita.

Ahora bien, es preciso indicar que, conforme a lo encontrado, en la referida visita técnica, el costo de la revisión y los materiales utilizados debe ser asumido por el usuario y/o suscriptor.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula 29 del Contrato de Condiciones Uniformes:

“PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. (...)

Parágrafo: El cambio, reparación o mantenimiento que deba hacerse al medidor o a la conexión en general, salvo en el período de garantía, correrá por cuenta del suscriptor o usuario que es quien los está utilizando”.

Radicado No. 6255540

Se concluye que normalización se encuentra realizada bajo la norma de la Compañía, se informa que el Contrato de Condiciones Uniformes de la Compañía en su cláusula 18 establece entre otras como **OBLIGACIONES DE HACER** de los suscriptores y/o usuarios del servicio las siguientes:

“5. Adquirir, entregar, mantener y reparar, cuando CEO lo exija, los medidores y demás instrumentos necesarios para medir sus consumos, de acuerdo con las características técnicas y el procedimiento que se le indique.

6. Permitir la revisión de los medidores y su lectura, destinando para la instalación de los medidores sitios de fácil acceso para el personal debidamente autorizado por CEO, so pena de que pueda suspenderse el servicio.

7. Facilitar el acceso al inmueble de las personas autorizadas por CEO para efectuar revisiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesario efectuar, producto de la ejecución del presente contrato, so pena de la suspensión del servicio.

8. Velar porque el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos permanezcan con posibilidades de iluminación, que facilite tomar la lectura del consumo, debe ser un lugar ventilado, seco, no sujeto a temperaturas extremas, libre de escombros, basuras y en general libre de materiales que dificulten el acceso del personal autorizado por CEO, o que afecte las condiciones higiénicas y de seguridad requeridas.

20. Permitir a CEO la instalación, el retiro, cambio, revisión y/o reparación de la acometida cuando ésta no cumpla con las condiciones técnicas adecuadas para la prestación del servicio. En tales casos el SUSCRIPUTOR Y/O USUARIO pagará el valor de los materiales y trabajos derivados de tales obras.

27. Acatar las recomendaciones que realice CEO, en aplicación del Reglamento de Distribución expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas [CREG] y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas [RETIE], con las demás normas técnicas que expida CEO y disposiciones técnicas nacionales e internacionales”.

De acuerdo a lo consagrado en el capítulo VI del Contrato de Condiciones Uniformes “De los Instrumentos Para Medir El Consumo”, **“LA CLAUSULA 41. LOCALIZACIÓN.** Los equipos de medida deberán ser localizados en zonas de fácil acceso para su revisión, mantenimiento y lectura, de conformidad con las normas técnicas establecidas por CEO o en su defecto por la norma técnica colombiana (ICONTEC) aplicable, en caso de no existir norma técnica colombiana se emplearán normas de reconocido prestigio internacional aceptadas por el Ministerio de Minas y Energía.

Cuando la localización del equipo de medida del SUSCRIPUTOR Y/O USUARIO ocasione el impedimento en la revisión, mantenimiento y lectura, CEO exigirá el cambio en la localización del equipo de medida a una zona de fácil acceso al exterior. El cambio de localización podrá ser realizado por CEO, en cuyo caso, los valores correspondientes serán facturados en las tarifas vigentes; el impedimento en la reubicación del equipo de medida será causal de suspensión del servicio y se exigirá como condición para su reconexión el cambio de localización del equipo de medida a un lugar de fácil acceso.

Radicado No. 6255540

Es responsabilidad del suscriptor o usuario velar por que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos permanezca con posibilidad de iluminación, libre de escombros, basuras y materiales en general que dificulten el acceso del personal autorizado por CEO, o que afecte las condiciones higiénicas y de seguridad exigidas por CEO”.

Es de anotar que el aviso previo o programado para realizar la revisión de los equipos de medida e instalaciones eléctricas **NO es requisito de procedimiento**, toda vez que este aviso previo solo opera para el servicio de acueducto y alcantarillado (Circular 006 de 2007); para el servicio de energía eléctrica la revisión se puede hacer en cualquier momento en presencia de un usuario y/o testigo (Circular 011 de 2004).

El procedimiento para realizar las revisiones técnicas se encuentra descrito en el anexo 3 y 4 de la Circular 011 de 2004 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Estos procedimientos son aplicados por el personal de la Compañía al momento de adelantar la revisión de las instalaciones eléctricas a los suscriptores y/o usuarios del servicio.

Para verificar el funcionamiento del medidor que se encuentra instalado en el inmueble del usuario se realiza una inspección visual del estado físico del medidor, es decir se verifica que no esté quemado, con la tapa principal quebrada, que haya elementos extraños dentro del medidor, que la bornera no esté quemada, elementos extraños en la bornera y en general que no existan elementos extraños que alteren el correcto funcionamiento del medidor. Luego se realizan las siguientes pruebas de rigor:

- Prueba de giro sin carga o en vacío del medidor: se desconectan las cargas del medidor y se comprueba que el medidor no gire en vacío.
- Prueba de arranque de giro del medidor: denominada prueba de baja carga. Se conecta una carga al medidor de menos de 1 amperio y se verifica el ritmo de giro del medidor en baja carga.
- Prueba de exactitud: se conecta una carga al medidor entre 10 A y 15 A y se verifica el % de error en la exactitud del medidor.
- Prueba de registro: se conecta al medidor una carga entre 10 y 20 A y se verifica la energía registrada por el medidor.
- El medidor se considerará conforme si y los resultados de todas las pruebas son satisfactorios.

La evaluación de los resultados de las pruebas se hará bajo los siguientes parámetros:

- Prueba de giro en vacío: después de desconectadas las cargas del cliente, el disco del medidor no debe dar un giro completo. Es posible que el disco tarde más de un minuto en detenerse. Se considerará conforme si cumple con lo anterior.
- Prueba de giro en baja carga: el disco del medidor debe girar a un ritmo constante sin detenerse en ningún momento; se esperará que el disco haga por lo menos dos giros. Se considerará conforme si cumple con lo anterior.

Radicado No. 6255540

- Prueba de exactitud: se considera conforme si el error entre la potencia medida y la potencia calculada es menor o igual al 10%.
- Prueba de integración: se considera conforme si el error entre la energía registrada por el medidor y la energía dosificada es menor o igual al 10%.

Los únicos medidores a los que no se les realizan pruebas son los que en la fase de inspección visual presentan la tapa del medidor quebrada o están quemados. En estos casos se procede a la sustitución del medidor averiado.

Es uno de nuestros compromisos velar por una correcta medición del consumo, por ello venimos realizando revisiones a nuestros usuarios con el propósito de que cuenten con conexiones e instalaciones adecuadas y seguras que garanticen una correcta medición de la energía consumida.

De conformidad con las normas técnicas de instalación de medidas de la Compañía Energética de Occidente, se procede a adecuar los equipos de medida y conexiones eléctricas de los usuarios, con el fin de garantizarles seguridad en la prestación del servicio de energía eléctrica; igualmente las mencionadas adecuaciones permiten una correcta prestación del servicio, garantizando una adecuada lectura del consumo, mayor visibilidad de los medidores y protección a las conexiones externas mediante la utilización de cables concéntricos.

Es importante recordar que el artículo 145 de la Ley 142 de 1994 establece: *“Control sobre el funcionamiento de los medidores. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado”.*

En relación al tema de cambio de medidor, se le comunica que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, será procedente en dos eventos:

a) Cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o (...).

“Artículo 144 - De los medidores individuales. No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor”. (Negrilla fuera del texto)

En relación a los hallazgos encontrados en la orden de trabajo No. 7602234 del 06 de julio del 2019, se evidenció que el inmueble no cumple con el RETIE, nos permitimos informar que el Contrato de Condiciones Uniformes de la Compañía estipula: **“...Las instalaciones internas son única y exclusivamente de responsabilidad del suscriptor y/o usuario, y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro usuario”.**

Radicado No. 6255540

El Contrato de Condiciones Uniformes establece como una obligación de hacer de los suscriptores y/o usuarios del servicio lo siguiente:

“3. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas por CEO y la autoridad competente para el diseño y construcción de las instalaciones internas eléctricas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/o equipos de medida, según sea el caso”.

La cláusula 28 dispone que **“...Las instalaciones internas son única y exclusivamente de responsabilidad del suscriptor y/o usuario, y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro usuario”.**

Por su parte el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE dispone:

“Artículo 27.5. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES PARA USO FINAL. A. El propietario o poseedor de cualquier instalación eléctrica de uso final, independiente de la fecha de construcción, debe mantenerla y conservarla en buen estado, de tal forma que no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o la misma instalación y su entorno En consecuencia él será responsable de los efectos resultantes de una falta de mantenimiento o una inadecuada operación de dicha instalación”.

Teniendo en cuenta lo anterior se le sugiere de manera respetuosa, asesorarse de un técnico electricista con tarjeta profesional, con el fin de que realice las adecuaciones y mantenimiento necesarios en las instalaciones eléctricas internas de la vivienda.

En el caso del medidor serie 1121302 asociado al producto No. 562560324, se procedió a enviar el equipo de medida al laboratorio quien finalmente determina el estado del medidor, el procedimiento de cadena de custodia es cumplido por el personal encargado de realizar las revisiones técnicas, garantizando el debido proceso de los suscriptores y/o usuarios. El laboratorio mediante certificado de calibración No. CEO-078308-2019, en el cual se detalla el estado del medidor determina el cual se establece que el medidor no es apto para calibración (debido a sus condiciones físicas).

5. VERIFICACIÓN VISUAL		
Código	Descripción	Observación(es)
BMQM	Base del medidor, quemada	No es posible conectar corriente. Terminal de salida de corriente. Shunt de corriente. Por su condición física no se realizan pruebas de calibración en el EPM
BTOT	Bloque de terminales, otro(a)	
BTQM	Bloque de terminales, quemado	
CCQM	Circuito(s) de corriente, quemado(s)	
MNAPC	Medidor no apto para calibración (debido a sus condiciones físicas)	
6. REGISTRO(S) FOTOGRAFICOS		
 <p>1121302</p>		 <p>Bloque de terminales, quemado</p>

Radicado No. 6255540

Lo anterior quiere decir, que el medidor no es apto para instalarse nuevamente, debido a que no cumple con los estándares establecidos por las normas técnicas, es así como la Compañía realiza la gestión de la disposición final de los desechos derivados de la actividad realizada, de conformidad con la norma ambiental, Decreto 4741 de 2005.

Es importante aclarar que de acuerdo al Contrato de Condiciones Uniformes que estipula la CLÁUSULA 46. GARANTÍA. *“Cuando el equipo de medida sea suministrado por CEO, se garantizará su correcto funcionamiento por un período igual a la garantía otorgada por el fabricante de estos bienes. En caso de falla o incorrecto funcionamiento que no sea imputable al SUScriptor Y/O USUARIO dentro del término de garantía, CEO repondrá el medidor defectuoso a su costa. Si el medidor defectuoso fue suministrado por el SUScriptor Y/O USUARIO, se aplicará el procedimiento previsto para reposición del medidor”.*

En consideración a lo expuesto y al verificar que **el medidor serie No. 1121302, fue instalado el 07 de diciembre de 2015**, con lectura 1 kWh y **retirado el 06 de julio del 2019** mediante orden de trabajo No. 7602234. **Tiempo mayor a 12 meses.**

Tomando en consideración que ha transcurrido más de un año, desde la instalación del medidor serie No. 1121302, no es procedente aplicar la garantía, debido a que el término de la misma es de un (1) año y las instalaciones internas de la vivienda no cumplen con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, por consiguiente, debe asumir el costo del medidor, mano de obra y demás materiales por valor de \$ 158.117, instalados mediante orden de trabajo No. 7602234 el 06 de julio de 2019 asociado al producto No. 3127728525.

Teniendo en cuenta lo anterior, el medidor instalado serie No. 18406409 se deja como definitivo y el costo de la normalización debe ser asumido por el usuario o suscriptor, de conformidad con lo establecido en la **cláusula 29 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

Teniendo en cuenta que dentro del mismo escrito de reposición interpuso en subsidio recurso de apelación, se remitirá a la Superintendencia el expediente contentivo de la actuación, con el fin de que se resuelva el recurso de apelación, término dentro del cual el valor objeto de reclamación, se registrará dentro de la facturación como valor reclamo; por lo tanto, una vez se pronuncie el ente de control, la empresa acatará la decisión.

Con fundamento en las razones jurídicas ya expuestas, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

Artículo 1º: No reponer y consecuentemente confirmar la decisión administrativa No. 6160233 del 16 de julio del 2019, expedida por la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicado No. 6255540

ARTÍCULO 3º: Conceder para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria, razón por la cual se remitirá la presente resolución con la documentación respectiva, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al Cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Anexo: Certificado de calibración No CEO-078308-2019, en un (01) folio.

Proyectó: MHC

Solicitud: 6255540 (6263710-6294687).

REPORTE DE VERIFICACIÓN No. CEO-078308-2019

1. INFORMACIÓN DEL CLIENTE			
Nombre	Dirección	Teléfono	Ciudad
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP	Cra 7 No. 1N-28 Edif. Edgar Negret	8301000	Popayán

2. INFORMACIÓN PROCESO DE VERIFICACIÓN	
--	--

Normativa Aplicable

La verificación visual del equipo de medida y de los sellos de seguridad es realizada bajo las especificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana **NTC 4856:2015** "Verificación inicial y posterior de medidores de energía eléctrica".

Proceso de Verificación

La verificación es realizada por personal competente y consiste en la revisión visual de todos y cada uno de los componentes externos e internos del medidor con el fin determinar el estado en el que se encuentran, en caso de que sean evidencias anomalías, éstas son registradas con base en lo establecido en la Tabla A.2. Matriz de códigos para el registro de no conformidades del anexo A de la norma NTC 4856:2015.

Declaración Laboratorio

Este reporte de verificación expresa fielmente los resultados de la revisión visual realizada. No podrá ser reproducido total ni parcialmente sin autorización previa. Los resultados contenidos en el presente reporte se refieren al momento y condiciones en que se realizó la verificación. El laboratorio no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de la información de verificación reportada. Con este reporte, el laboratorio de la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P está garantizando que los equipos aquí relacionados, se verificaron teniendo en cuenta el estado y las condiciones con las cuales ingresaron.

<i>Fecha de Recepción</i>	9/07/2019	<i>Fecha de Verificación</i>	17/07/2019	<i>Fecha de Emisión</i>	17/07/2019
---------------------------	-----------	------------------------------	------------	-------------------------	------------

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO						
--	--	--	--	--	--	--

Serie	Marca	Modelo	Energía	Funcionamiento		
1121302	HUAN YU GROUP CO	DDS881	Activa	Estático		
Tipo	Tensión	Corriente	Constante	Frecuencia	Clase	Año
MONOFASICO BIFILAR (F1 - H2)	120V	5/60A	3200.00 imp/kWh	60 Hz	1	2015

4. INFORMACIÓN SELLO(S) DE SEGURIDAD						
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Serie	Tipo	Color	Posición	Estado	Ubicación	Observación
B114628	BOLSA	-	-	BUENO	EMBALAJE	RETIRADO
B114628	ETIQUETA	-	-	BUENO	BOLSA	RETIRADO
LB141551	TAMBOR	-	5	BUENO	TAPA	RETIRADO
LB141552	TAMBOR	-	7	BUENO	TAPA	RETIRADO
LEB121981	ETIQUETA	-	8	BUENO	TAPA	RETIRADO

5. VERIFICACIÓN VISUAL		
------------------------	--	--

Código	Descripción	Observación(es)
BMQM BTOT BTQM CCQM MNAPC	Base del medidor, quemada Bloque de terminales, otro(a) Bloque de terminales, quemado Circuito(s) de corriente, quemado(s) Medidor no apto para calibración (debido a sus condiciones físicas)	No es posible conectar corriente. Terminal de salida de corriente. Shunt de corriente. Por su condición física no se realizan pruebas de calibración en el EPM

6. REGISTRO(S) FOTOGRAFICOS	
-----------------------------	--



1121302



Bloque de terminales, quemado

REPORTE DE VERIFICACIÓN
No. CEO-078308-2019

6. REGISTRO(S) FOTOGRAFICOS

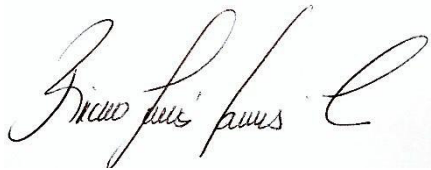
--	--

Observación: CLIENTE: 562560324 , ACTA UEN N° 7602234, GRUPO: 7602234 (información reportada y suministrada por solicitud del cliente)

7. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:

Revisado por:



RICARDO ANDRES LEDESMA CRUZ
Auxiliar de Laboratorio



Myrna Cardozo Meza
Coordinador de Laboratorio



Fin del Reporte de Verificación